

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

**Orden de 30/12/2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la ejecución de los programas de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de identificación animal por parte de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSGs) en Castilla-La Mancha. [2014/16753]**

La sanidad animal es uno de los principios básicos sobre los que se asienta la competitividad de las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en su artículo 3.a), define y enmarca la figura y naturaleza de la Agrupación de Defensa Sanitaria, y en su artículo 43 dispone que las administraciones públicas podrán habilitar líneas de ayuda encaminadas a subvencionar los programas sanitarios para fomentar la constitución de agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

Así mismo, el apartado 23 del artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal reconoce la figura de Veterinario Habilitado o Autorizado como el licenciado en Veterinaria reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan, en especial, el veterinario de las agrupaciones de defensa sanitaria.

La normativa nacional vigente en materia de ejecución de estos Programas se regula por el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, y por Real Decreto 186/2011, de 18 de febrero, por el que se regula la calificación sanitaria de las ganaderías y explotaciones de reses de lidia y el movimiento de los animales pertenecientes a las mismas.

En la Comunidad de Castilla-La Mancha la normativa básica sobre las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas se recoge en el Decreto 20/2004, de 24/02/2004, por el que se establecen las bases reguladoras de la constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (en adelante ADSGs) y se establecen los programas sanitarios obligatorios en todas las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha (DOCM nº 33 de 10/03/2004), donde se prevé que puedan obtener subvenciones para el cumplimiento de sus fines.

Las citadas ayudas tienen por finalidad contribuir a la consecución del objetivo fundamental de estas Agrupaciones, esto es, la elevación del nivel sanitario de sus explotaciones mediante el establecimiento y ejecución de programas de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de la trazabilidad animal, que permitan mejorar el nivel productivo y sanitario de sus productos.

La Unión Europea establece como mecanismo esencial para lograr la conservación y fomento de la cabaña de los Estados miembros los programas de erradicación de enfermedades animales, que deben ser elaborados y presentados por los distintos Estados, aprobados por la Comisión de la Unión Europea y cofinanciados por los fondos comunitarios. La Decisión 90/638/CEE del Consejo, de 27/11/1990, por la que se establecen los criterios comunitarios aplicables a las medidas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales establece la obligación de los Estados de poner en marcha programas de erradicación de enfermedades animales siendo los Estados los responsables de llevarlos a cabo. La protección de la salud humana frente a las enfermedades e infecciones transmisibles directa o indirectamente de los animales al ser humano (zoonosis) reviste una importancia capital y, por ello, recae en los Estados miembros la responsabilidad de crear y mantener sistemas de vigilancia, planificar actuaciones, realizar los análisis necesarios para diagnosticar las enfermedades, y la de llevar a cabo la investigación epidemiológica de los brotes.

La importancia de los programas de erradicación de enfermedades animales en el saneamiento de la cabaña nacional y la necesidad de dotarles de mayor eficacia en su aplicación y desarrollo hicieron necesaria la promulgación del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre con el fin de establecer las bases para la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de dichos programas, recogiendo en una única disposición las distintas normas sobre esta materia, de acuerdo con las directrices establecidas en la Decisión 90/638/CEE, de 27 de noviembre. En el mencionado Real Decreto se establecen las normas para la elaboración, planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de los

programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales que son de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado.

La Decisión de Ejecución (2013/722/UE), de la Comisión de 29/11/2013, por la que se aprueban los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis, presentados por los Estados miembros para 2014 y los años sucesivos; así como la contribución financiera de la Unión, establece conceptos y fórmulas de cofinanciación de estas actividades a realizar por los Estados miembros. Así, la financiación de estas actividades está asegurada, y además se ajustan a las especificidades de ejecución en Castilla La Mancha, a través de las ADSGs, de tal forma que se hace necesario establecer un marco diferenciado en torno a las subvenciones otorgadas por la Consejería de Agricultura para tal fin.

Por otra parte, el artículo 39 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, establece que la Administración General del Estado establecerá las bases y coordinación de un único y homogéneo sistema nacional de identificación de las diferentes especies animales, de acuerdo con la normativa europea, correspondiendo a los titulares de las explotaciones ganaderas, de forma obligada, la identificación de sus animales.

En Castilla-La Mancha es obligatoria la identificación electrónica de animales pertenecientes a las especies ovina y caprina, optando por la implantación de un sistema basado en tecnología de radiofrecuencia y por el bolo ruminal como medio de identificación electrónica. Entre las ventajas que presenta este sistema destaca la elevada permanencia en el animal, fácil localización, baja incidencia de fallos y roturas, dificultades para su alteración y fraude, facilidad de recuperación en matadero, así como su inocuidad y seguridad de uso para el animal y el hombre.

Estos sistemas de identificación, aunque proporcionan numerosas ventajas, no solo en cuanto a la facilidad de identificación, sino también para el manejo de los animales y en los trabajos de saneamiento, son costosos y suponen una carga económica adicional para el ganadero, por lo que conviene subvencionar tanto su adquisición, así como su implantación y registro en la bases de datos de identificación animal.

El marco normativo tiene por objeto conseguir la implantación de un sistema común de identificación y registro de animales, y se sustenta principalmente, a nivel europeo, en el Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17/12/2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, y sus modificaciones. A nivel nacional dichas actuaciones se encuentran reguladas por el Real Decreto 685/2013, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina (BOE nº 234 de 30/09/2013), y en el ámbito de Castilla La Mancha por la Orden de 18/08/2006 de la Consejería de Agricultura, por la que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina (DOCM nº 186, de 08/09/2006).

En aras de favorecer el dimensionamiento y la eficiencia de los costes de todas las actividades aquí subvencionadas, se exceptúa lo dispuesto en el artículo 73.3.b del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de CLM, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Se ha consultado con los sectores implicados y recibidos las observaciones pertinentes.

Por todo ello y de acuerdo con el Decreto 126/2011, de 27 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura y con los Decretos 263/2011 y 84/2014 que modifican al anterior, esta ejercerá sus funciones en materia de ganadería, dentro de la ordenación general de la economía. Al amparo de dicha atribución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y finalidad:

1.- La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (en adelante ADSGs), para la realización de las actividades contempladas en el artículo 4.

2.- La finalidad de estas subvenciones es la financiación de:

a) El diagnóstico, vacunación y toma de muestras ejecutado por los veterinarios de las ADSGs, en calidad de veterinario habilitado o autorizado, en cumplimiento del Programa Nacional de Erradicación, Control y Vigilancia de enfermedades animales vigente.

b) Las actuaciones en materia de identificación ejecutadas por los ganaderos de las ADSGs, o técnico en quién delegue, y con la supervisión de los veterinarios de las ADSGs.

## Artículo 2. Beneficiarios, requisitos y acreditación.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios, las ADSGs oficialmente reconocidas por la Dirección General de Agricultura y Ganadería que ejecuten alguna de las actividades previstas en el artículo 4 de la presente Orden.

Se entiende como ADSGs, aquellas asociaciones de titulares de explotaciones ganaderas situadas en Castilla-La Mancha que se constituyan con el fin de mejorar la sanidad animal y la calidad de las producciones en sus explotaciones mediante el establecimiento y ejecución de programas de vigilancia, lucha y erradicación de las enfermedades animales y la mejora de las condiciones higiénico-sanitarias en común, tal como se definen en el Decreto 20/2004, de 24/02/2004, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en Castilla-La Mancha y se establecen los programas sanitarios obligatorios en todas las explotaciones ganaderas en Castilla-La Mancha.

2. Para poder percibir las ayudas reguladas en la presente Orden, las ADSGs deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse reconocidas como ADSG antes de la finalización del plazo de presentación de solicitud de ayudas de la convocatoria anual y que concurren todas las condiciones que determinaron su reconocimiento como ADSGs según establece el Decreto 20/2004, de 24/02/2004, por el que se establecen las Bases Reguladoras para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) en Castilla-La Mancha y se establecen los programas sanitarios obligatorios en todas las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha (DOCM 33 de 10/03/2004).

En el caso de unión de varias ADSG ya existentes, el requisito de estar reconocida no le será de aplicación, siempre que la ADSG resultante lo esté con anterioridad al 21 de noviembre del año de la convocatoria. Cuando como consecuencia de la unión resulte la constitución de una nueva ADSG, causarán baja todas las integrantes en esta unión, mientras que si fruto de esta unión resulta la ampliación de una ya existente, esta última no causará baja.

b) Tratarse de explotaciones de productores ganaderos en actividad y que las explotaciones, beneficiarias finales de las ayudas, estén registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), según establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo y tengan la consideración de PYMES, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

c) Realizar todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa vigente estatal y autonómica en el marco de los programas nacionales de erradicación, antes de la fecha límite de justificación del cumplimiento de las actividades subvencionables establecido en la Resolución de convocatoria anual.

d) No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden las ADSGs en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas agrupaciones en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

e) En el supuesto de que la ADSG esté sujeta a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberá acreditar mediante declaración responsable conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, que dispone de un plan de prevención de riesgos laborales y que no ha sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

3. El cumplimiento de los requisitos contemplados en el apartado 2 del presente artículo se acreditarán mediante declaraciones responsables que figurarán incluidas en el modelo de solicitud, salvo el relativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, y por reintegro de subvenciones, que se acreditará, para las ayudas superiores a 60.000 euros, por perceptores sin ánimo de lucro y año, mediante certificado. No obstante, este certificado podrá ser sustituido por la autorización que figure en el modelo de solicitud de ayuda para que la Consejería de Agricultura pueda consultarlos por medios telemáticos.

## Artículo 3. Compromisos

1.- Las ADSGs deberán comprometerse, mediante declaración responsable incluida al efecto en el modelo de solicitud y firmada por el representante legal de la ADSGs, a que en un plazo no superior a 15 días tras recibir el abono

de la subvención realizarán el pago efectivo del servicio veterinario prestado por la ejecución de las actividades descritas en el apartado 2 del artículo 1 de la presente Orden, a menos que se hubieran realizado por adelantado.

2.- Con el fin de poder realizar convenientemente los controles aleatorios o dirigidos y las tareas de verificación e inspección oficial para el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica, los veterinarios habilitados o autorizados de las ADSG deberán remitir, preferiblemente por correo electrónico, a su respectiva Oficina Comarcal Agraria con una semana de antelación, el cronograma de actuaciones (día, hora de inicio y código de explotación) en lo referente a la Tuberculosis bovina, Brucelosis bovina, Brucelosis ovina, Brucelosis caprina y vacunación de lengua azul. Si hubiera modificaciones, se avisará con 48 horas de antelación, y en casos justificados y de fuerza mayor, estas podrán ser comunicadas, vía telefónica, 24 horas antes o incluso el mismo día a la Oficina Comarcal. En cualquier caso, el veterinario estará obligado a establecer una nueva fecha tentativa para dicha actuación. Podrán exigirse dichas comunicaciones a los efectos de comprobar la correcta ejecución de las medidas.

3.- Las ADSG se comprometen a acatar las instrucciones del servicio de sanidad animal, cuando éste decida que los servicios veterinarios oficiales realicen el saneamiento en base a determinadas situaciones epidemiológicas y/o cualquier otra que así lo recomiende, quedando dichas actuaciones fuera de toda consideración como actividad subvencionable.

4.- Las ADSG se comprometen a ejecutar el Programa Sanitario obligatorio en todas las explotaciones integradas antes de la fecha límite de justificación del cumplimiento de las actividades subvencionables, establecido en la Resolución de convocatoria anual.

#### Artículo 4. Actividades y conceptos subvencionables. Calendario de las actuaciones

Solo serán subvencionables las siguientes actividades y conceptos realizadas en las explotaciones integradas en la ADSG que hubieran realizado la declaración obligatoria anual de censo a fecha 1 de marzo de cada año, de acuerdo al apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 479/2004 y conforme al calendario de actuaciones establecido en cada convocatoria de las ayudas.

1.- Programa Nacional de Erradicación y Vigilancia de enfermedades animales ejecutado según el Real Decreto 2611/1996 y, en el caso de explotaciones de lidia, el Real Decreto 186/2011.

a) Actividad: Actuaciones realizadas en el marco de los Programas Nacionales de Erradicación y Vigilancia de:

- i) Tuberculosis bovina y caprina
- ii) Brucelosis bovina, brucelosis ovina y brucelosis caprina

b) Concepto subvencionable:

- i) Los gastos veterinarios necesarios para el diagnóstico y, en su caso, toma de muestras y envío al laboratorio
- ii) Además serán subvencionables las actuaciones de diagnóstico de Tuberculosis caprina en aquellas explotaciones que estén incluidas en el programa nacional de erradicación de Tuberculosis bovina, es decir, aquellas que tengan relación epidemiológica con explotaciones bovinas. La ejecución en aquellas explotaciones que no estén en el programa nacional de erradicación es voluntario, debiendo comunicar esta circunstancia a la Consejería de Agricultura para que, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, suministre al veterinario habilitado o autorizado la tuberculina necesaria para su realización y verifique el sacrificio no indemnizado de los animales reaccionantes positivos como máximo 15 días tras la realización de la prueba.
- iii) No serán subvencionables aquellas actuaciones que incumplan el punto 2 del artículo 3.

2.- Programa de identificación del ganado ovino y caprino y bovino, basado en el Real Decreto 685/2013, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, la Orden de 18/08/2006 de la Consejería de Agricultura, por la que se regula el sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, y el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.

a) Actividad: Actuaciones realizadas en el marco del sistema nacional de identificación y registro de animales para la identificación electrónica de animales pertenecientes a las especies ovina y caprina y de identificación bovina.

b) Concepto subvencionable:

- i) Aplicación de los elementos de identificación necesarios para la identificación electrónica de los ovinos y caprinos destinados a reposición, que estén correctamente identificados según lo dispuesto en el Real Decreto 685/2013.
- ii) Aplicación de elementos de identificación (marcas auriculares) necesarios para la identificación de los bovinos.
- iii) Compra de lectores de identificación electrónica programables
  - Hasta el 50% del coste sin IVA de la compra de lectores de identificación electrónica que sean programables para capturar los datos necesarios para la identificación electrónica de los ovinos y caprinos.
  - El importe máximo subvencionable se establecerá en la resolución de convocatoria.
  - La compra de estos lectores, deberá acreditarse mediante la presentación de las correspondientes facturas expedidas a nombre de la AD SG en las que se haga constar el número de serie, marca y modelo, y justificante de su pago efectivo, todo ello en conformidad con la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

3.- Programa Nacional de Vigilancia, Control y Erradicación de Salmonelosis (salmonela zoonótica), elaborado por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, en base a la Directiva 92/117/CEE, del Consejo, relativa a medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoonosis en animales y productos de origen animal y al Reglamento (CE) 2160/2003.

a) Actividad: Vacunación frente a la Salmonelosis (salmonela zoonótica) en manadas de aves reproductoras y de ponedoras de la especie Gallus gallus.

b) Concepto subvencionable:

- i) Compra de vacuna frente a la Salmonelosis (salmonela zoonótica) en manadas de aves reproductoras y de ponedoras de la especie Gallus gallus.
- ii) Sólo serán subvencionables las vacunas que dispongan de la autorización de comercialización por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) o por la Comisión Europea.
- iii) La compra de estas vacunas deberá acreditarse mediante la presentación de las correspondientes facturas expedidas a nombre de la AD SG y justificante de su pago efectivo, en conformidad con la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

4.- Programas Nacionales de Vigilancia, Control y Erradicación de la Encefalopatía Espongiforme Bovina y la Tembladera (Scrapie), según lo establecido en el Reglamento (CE) 999/2001 del Parlamento y del Consejo Europeo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles.

a) Actividad: Actuaciones realizadas en el marco de los Programas Nacionales de Vigilancia, Control y Erradicación de:

- i) Encefalopatía Espongiforme Bovina
- ii) Tembladera (Scrapie).

b) Concepto subvencionable: Gastos necesarios para la toma de muestras y su envío a los laboratorios, ejecutado por los veterinarios de las AD SGs.

5.- Programa de vacunación obligatoria frente a lengua azul

a) Actividad: Vacunación obligatoria frente al virus de la lengua azul.

b) Concepto subvencionable. Una o varias de las siguientes actuaciones:

i) Compra de la vacuna:

- Sólo serán subvencionables las vacunas que dispongan de la autorización de comercialización por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) o por la Comisión Europea.
- La compra de estas vacunas deberá acreditarse mediante la presentación de las correspondientes facturas expedidas a nombre de la AD SG y justificante de su pago efectivo, en conformidad con la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

ii) Aplicación de la vacuna y registro en la base de datos de la Consejería competente en sanidad animal.

6.- Estas actividades podrán ser objeto de convocatoria conjunta o separadamente.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión, prelación y criterios de valoración.

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en el siguiente apartado.

2.- Las solicitudes serán valoradas entre 0 y 100 puntos, y los criterios de valoración serán los siguientes:

a) Nº de explotaciones de la ADSG (70 puntos).

i) Los puntos correspondientes al número de explotaciones asociadas a la ADSG se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con mayor número de explotaciones asociadas reciba 50 puntos.

ii) Además, las ADSGs que estuviesen situadas en el primer cuartil por número de explotaciones asociadas se les asignarán 20 puntos adicionales

b) Nº de UGMs de la ADSG (30 puntos).

i) Los puntos correspondientes al número de UGMs de la ADSG a fecha 1 de marzo se asignarán en función de una regresión lineal, en la que la ADSG con mayor número de UGMs reciba 20 puntos.

ii) Además, a las ADSGs que estuviesen situadas en el primer cuartil por número de UGMs a fecha 1 de marzo, se le asignarán 10 puntos adicionales.

3.- En el caso que más de una ADSG solicitante obtuviera la misma puntuación se aplicará, para establecer el orden de prelación, la fecha de presentación de la solicitud.

4.- Los animales de una especie concreta pertenecientes a una explotación ganadera y un titular, sólo pueden ser incluidos en una única ADSG por convocatoria. En caso de su inclusión en más de una ADSG, no se tendrán en cuenta a efectos de la determinación del importe de la ayuda.

#### Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.

El modelo, forma y plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente Resolución de convocatoria anual.

#### Artículo 7. Cálculo del importe de la subvención.

1.- El cálculo de la ayuda se determinará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$IS = \kappa_I \cdot \kappa_T \cdot \kappa\theta \cdot \Sigma [\text{base de cálculo} \cdot \text{cuantía unitaria}]$$

2.- Siendo:

a) IS: Importe de la subvención

b)  $\kappa_I$ : coeficiente de integración

c)  $\kappa_T$ : coeficiente de tamaño

d)  $\kappa\theta$ : coeficiente de desarrollo

e)  $\Sigma$ : Sumatorio de los importes obtenidos del producto de las diferentes bases de cálculo por las diferentes cuantías unitarias:

( [ [base de cálculo 1 . cuantía unitaria 1] + [base de cálculo 2a . cuantía unitaria 2a] + [base de cálculo 2b . cuantía unitaria 2b] + [base de cálculo 3a . cuantía unitaria 3a] + [base de cálculo 3b . cuantía unitaria 3b] + [base de cálculo 4 . cuantía unitaria 4] + [base de cálculo 5a . cuantía unitaria 5a] + [base de cálculo 5b . cuantía unitaria 5b] + [base de cálculo 6a . cuantía unitaria 6a] + [base de cálculo 6b . cuantía unitaria 6b] ] ) una vez aplicados los límites establecidos en la resolución de convocatoria para cada uno de los diferentes programas.

f) Base de cálculo: es el número de animales, muestras, vacunas o pruebas realizadas y subvencionables.

g) Cuantía unitaria: es el importe máximo unitario para cada uno de los diferentes programas subvencionables.

3.- Los coeficientes, bases de cálculo y cuantías unitarias serán los que figuren en el Anexo I de esta Orden y en la Resolución de convocatoria.

#### Artículo 8. Financiación

- 1.- Estas ayudas se financian con fondos de los Presupuestos Generales del Estado y/o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se imputarán a la aplicación presupuestaria G/713B/4832F.
- 2.- Mediante resolución se establecerá el crédito presupuestario disponible para cada convocatoria anual, así como para cada uno de los programas y actividades subvencionables.
- 3.- De conformidad con el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, la cuantía total máxima podrá incrementarse motivadamente, previo informe favorable de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de solicitudes.

#### Artículo 9. Instrucción, resolución, plazo y efectos del silencio administrativo

- 1.- Corresponderá al Servicio competente en materia de sanidad animal de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en cuyo ámbito territorial se encuentre la sede social del solicitante, el análisis de las solicitudes y de la documentación presentada, evaluando, en cada caso, la concurrencia de los requisitos exigidos, y requiriendo a los interesados la subsanación de la falta o la presentación de los documentos preceptivos en la forma establecida en el 24.4 del Decreto 21/2008, de 05/02/2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
- 2.- La Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, desarrollada por RD 1671/2009 de 6 de noviembre establece la posibilidad de que reglamentariamente se establezca obligatoriedad de que los interesados se comuniquen con las administraciones públicas utilizando sólo medios electrónicos, cuando los mismos sean personas jurídicas. Por ello, la utilización de los medios electrónicos será obligatoria para la presentación de solicitudes debiendo utilizar un sistema de firma electrónica avanzada. Las solicitudes de ayuda y documentación se presentarán con firma electrónica a través del formulario habilitado en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)). El citado Servicio remitirá al Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.
- 3.- En la Dirección General competente en sanidad animal se constituirá un órgano colegiado, compuesto por la persona titular del Área de Agricultura y Ganadería que actuará como presidente, de la Jefatura de Servicio de Sanidad Animal y de la Jefatura de Servicio de Ganadería de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y dos funcionarios dependientes del Servicio de Sanidad Animal con rango mínimo de técnico, a los efectos de evaluar las solicitudes presentadas con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, emitiendo un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- 4.- El Servicio de Sanidad Animal, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará debidamente motivada la propuesta de resolución.
- 5.- La persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería es la competente para la resolución del procedimiento, a la vista de la propuesta de resolución instruida y elevada por el Servicio de Sanidad Animal. Todas las notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, para lo que deberán estar dados de alta en la plataforma [notific@jccm.es](mailto:notific@jccm.es), accesible a través de [www.jccm.es](http://www.jccm.es).
- 6.- El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses una vez cerrado el plazo de solicitudes determinado en la Resolución de convocatoria anual. A falta de notificación de la resolución expresa en la fecha mencionada, los solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Decreto 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- 7.- La concesión de la subvención estará condicionada a la realización de las actividades en la ADSG.
- 8.- Contra la resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación

de la resolución, si esta fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo será de tres meses, y se contará a partir del día siguiente a aquel que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

#### Artículo 10. Justificación y pago

1.- La verificación de la efectiva realización de los conceptos subvencionables se efectuará de oficio, mediante la comprobación administrativa de los datos contenidos en los diferentes registros y bases de datos de la Consejería de Agricultura, salvo por lo que se refiere al concepto subvencionable contemplado en el artículo 4, apartado 2.b.iii y el artículo 4 apartado 5.b) i. cuya justificación deberá ser presentada antes del 15 de octubre del año de convocatoria y el concepto subvencionable contemplado en el artículo 4, apartado 3.b.i. cuya justificación deberá ser presentada antes del 17 de noviembre del año de convocatoria. El calendario para la presentación de la justificación del concepto subvencionable contemplado en el artículo 4, apartado 5.b.i. se establecerá en la resolución de convocatoria y no será posterior al 15 de octubre.

2.- En estos últimos casos, deberá acreditarse mediante la presentación vía telemática, de la documentación justificativa, que consistirá en originales o copias autenticadas de las facturas expedidas a nombre de la AD SG, certificación de la vacunación y demás documentos justificativos del gasto realizado, así como la documentación acreditativa de sus pagos, de acuerdo con la Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

3.- El pago de la ayuda esta supeditado a la verificación, por parte del Servicio Periférico correspondiente, de los apartados anteriores para la cual se expedirá la certificación correspondiente

#### Artículo 11. Compatibilidad de las ayudas.

1.- Las ayudas concedidas al amparo de lo dispuesto en esta Orden serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados nacionales o internacionales.

2.- No obstante, el importe total de las ayudas percibidas por una AD SG en cada campaña, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no podrá superar el coste de las actuaciones subvencionadas, por lo que, en caso de obtención concurrente de dichas ayudas, el importe de la subvención regulada en esta Orden se reducirá en la proporción que corresponda hasta respetar dicho límite.

#### Artículo 12. Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a modificación de la resolución de concesión, previa tramitación del oportuno procedimiento con audiencia al interesado.

#### Artículo 13. Reintegro y régimen sancionador.

1.- En caso de obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las ayudas percibidas por cada beneficiario supere el coste de las actuaciones subvencionadas, se reducirá la ayuda otorgada hasta dicho límite

2.- La valoración desfavorable o, fruto de inspecciones o controles, la detección probada de incumplimientos en la ejecución de las actividades reguladas por la presente Orden conllevará la reducción de la subvención a la AD SG, y que será la cuantía completa que correspondiera a la explotación en la que se detectasen. En modo alguno la reducción afectará al resto de las explotaciones que formen la AD SG.

Estos hechos se reflejarán en la Resolución de reintegro de la ayuda, con identificación del titular de la explotación que motive la pérdida o reducción de la subvención, así como su cuantía.

3.- Se procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



4.- Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden quedan sujetos al régimen sancionador previsto en la norma anteriormente citada.

5.- Asimismo, los interesados tienen la obligación de facilitar toda la información que le sea requerida por la Consejería de Agricultura, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, así como las que le solicite cualquier órgano comunitario de inspección y control.

#### Artículo 14. Publicidad de las ayudas.

Concluido el procedimiento, el órgano convocante publicará durante el mes siguiente a cada trimestre natural en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha las subvenciones concedidas, si son de cuantía igual o superior a 3.000 euros, o en la Web institucional: [www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es) si tienen una cuantía inferior, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se hayan imputado y la finalidad o finalidades de la subvención.

#### Artículo 15. Controles

La Consejería de Agricultura podrá realizar en cualquier momento los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas y la ejecución efectiva de las actividades y conceptos subvencionados.

#### Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 09/04/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la ejecución de los programas de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de identificación animal por parte de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSGs) en Castilla-La Mancha y la Orden 02/12/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 09/04/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la ejecución de los programas de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de identificación animal por parte de las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSGs) en Castilla-La Mancha.

#### Disposición Final primera. Habilitación.

Se faculta al Director General de Agricultura y Ganadería para dictar cuantos actos, instrucciones o resoluciones sean necesarias para la correcta ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo previsto en esta Orden, y en particular para dictar las resoluciones anuales de convocatoria y modificar los anexos.

#### Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de diciembre de 2014

La Consejera de Agricultura  
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN

## Anexo I

## A. Base de cálculo y cuantía máxima

1. Programa de erradicación brucelosis bovina, ovina y caprina

Base de cálculo 1: Una única muestra por animal y año, analizada en los laboratorios oficiales y registrada antes del 21 de noviembre en la base de datos habilitada a tal efecto por la Consejería competente en sanidad animal. En el caso de explotaciones reaccionantes positivas y en todas aquellas que a propuesta de la Unidad Técnica Veterinaria se consideren relacionadas epidemiológicamente, a criterio del órgano colegiado, se podrá subvencionar cada vez que se tome la muestra por parte de la AD SG y se realice nuevamente el análisis.

Cuantía unitaria 1: El importe máximo por muestra analizada para cada especie animal se establecerá en la resolución de convocatoria.

2. Programa de erradicación de tuberculosis bovina y tuberculosis caprina (\*)

Base de cálculo 2a: Una única prueba de tuberculina, y las pruebas adicionales que sean necesarias dentro del programa oficialmente establecido realizadas por las AD SG y siempre y cuando los resultados se hayan introducido antes del 21 de noviembre en la base de datos habilitada a tal efecto por la Consejería competente en sanidad animal.

Cuantía unitaria 2a: El importe máximo por prueba realizada se establecerá en la resolución de convocatoria.

Base de cálculo 2b: Toma de muestra de sangre entera para la prueba de gamma interferón, que se analice en laboratorios oficiales dentro del programa oficialmente establecido y registrada antes del 21 de noviembre en la base de datos habilitada a tal efecto por la Consejería competente en sanidad animal.

Cuantía unitaria 2b: El importe máximo por muestra analizada se establecerá en la resolución de convocatoria.

(\*) Sólo en caso de caprinos que tengan relación epidemiológica con los bovinos

3. Programa de identificación del ganado ovino, caprino y bovino

Base de cálculo 3a. En el caso de la especie ovina y caprina: animales de reposición correctamente identificados mediante bolo ruminal más crotal auricular visual o con crotal auricular electrónico más crotal auricular visual y correctamente registrados antes del 21 de noviembre en la base de datos habilitada a tal efecto por la Consejería competente en sanidad animal.

En el caso de la especie bovina: animales nacidos en Castilla-La Mancha en el año en curso, correctamente identificados mediante marca auricular y registrados (alta por nacimiento) antes del 21 de noviembre en la base de datos habilitada a tal efecto por la Consejería competente en sanidad animal.

Cuantía unitaria 3a: El importe máximo por animal identificado se establecerá en la resolución de convocatoria

Base de cálculo 3b: Hasta el 50% del coste sin IVA de la compra de lectores de identificación electrónica que sean programables para capturar los datos necesarios para la identificación electrónica de los ovinos y caprinos, siempre que se justifique antes del 15 de octubre su adquisición mediante facturas de compra a nombre de la AD SG y se acredite su pago efectivo conforme lo dispuesto en la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

Cuantía unitaria 3b: El importe máximo subvencionable se establecerá en la resolución de convocatoria

4. Programa para la adquisición de dosis de vacunas frente a la salmonelosis (salmonela zoonótica) en manadas de aves reproductoras y de ponedoras de la especie gallus gallus

Base de cálculo 4: El 50% de las dosis vacunales adquiridas cada año, siempre que se justifique antes del 17 de noviembre su adquisición mediante facturas de compra a nombre de la AD SG y se acredite su pago efectivo conforme lo dispuesto en la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.

Cuantía unitaria 4: El importe máximo por dosis se establecerá en la resolución de convocatoria.

5. Programas nacionales de vigilancia, control y erradicación de la encefalopatía espongiiforme bovina y la tembladera (scrapie).

a) Base de cálculo 5a: Toma de muestras en explotación, pertenecientes a la especie bovina y su envío al laboratorio oficial para ser analizada y registrada antes del 21 de noviembre en la base de datos habilitada a tal efecto por la Consejería competente en sanidad animal, siempre que no se rechacen en el laboratorio por recibirse en mal estado o no sean aptas de acuerdo al manual de calidad del laboratorio.

Cuantía unitaria 5a: El importe máximo por muestra analizada se establecerá en la resolución de convocatoria.

b) Base de cálculo 5b: Toma de muestras en explotación, pertenecientes a las especies ovina y caprina, y su envío al laboratorio oficial para ser analizada y registrada antes del 21 de noviembre en la base de datos habilitada a tal efecto por la Consejería competente en sanidad animal, siempre que no se rechacen en el laboratorio por recibirse en mal estado o no sean aptas de acuerdo al manual de calidad del laboratorio.

Cuantía unitaria 5b: El importe máximo por muestra analizada se establecerá en la resolución de convocatoria.

6. Programa de vacunación obligatoria frente a la lengua azul.

a) Base de cálculo 6a: Las dosis vacunales adquiridas siempre que se justifique su adquisición mediante facturas de compra a nombre de la AD SG y se acredite su pago efectivo conforme lo dispuesto en la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones. El plazo de justificación se establecerá en la resolución de convocatoria

Cuantía unitaria 6a: El importe máximo por dosis se establecerá en la resolución de convocatoria.

b) Base de cálculo 6b: Animales correctamente vacunados y registrados en la base de datos habilitada a tal efecto por la Consejería competente en sanidad animal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de convocatoria.

Cuantía unitaria 6b: El importe máximo por animal vacunado se establecerá en la resolución de convocatoria.

Para el cálculo de la cuantía máxima de la ayuda se tendrá en cuenta el censo declarado a 1 de marzo de cada año por los titulares de las explotaciones integradas en la AD SG, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, (BOE nº 89 de 13 de abril) por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, y demás normativa sectorial relacionada.

Si el 1 de marzo de cada año existieran explotaciones integradas en la AD SG que todavía no han realizado la declaración obligatoria anual de censo, de acuerdo al apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 479/2004, las actividades realizadas en dichas explotaciones no serán subvencionables, sin perjuicio del resto de actuaciones por incumplimiento de la normativa sustantiva.

Esta condición no será aplicable a las explotaciones de ganado bovino, utilizándose, para el cálculo de la cuantía máxima de la ayuda, los datos existentes en el Registro Individual de Identificación Animal (RIIA) a fecha 1 de marzo, sin perjuicio de las obligaciones que cada ganadero tiene establecidas en relación a la comunicación en plazo de nacimientos, movimientos y muertes de los animales de sus explotaciones.

B. Coeficientes para el cálculo del importe de la subvención

---

1. <u>Coeficiente de integración (<math>\kappa_1</math>)</u>	
a. ADSG como consecuencia de la unión de 10 o más ADSG	1,20
b. ADSG como consecuencia de la unión de 4 o 9 ADSG	1,10
c. ADSG como consecuencia de la unión de 2 o 3 ADSG	1,05
d. ADSG sin haberse unido a ninguna otra ADSG	1,00
2. <u>Coeficiente de tamaño (<math>\kappa_2</math>)</u>	
a. ADSG con más de 100 explotaciones subvencionables	1,20
b. ADSG que cuentan con 50-100 explotaciones subvencionables	1,10
c. ADSG que cuentan con menos del 50 explotaciones subvencionables	1,00
3. <u>Coeficiente de desarrollo/colaboración (<math>\kappa_3</math>)</u>	
a. ADSG con más del 95% de sus explotaciones de alta en la UGV	1,20
b. ADSG entre el 75% y 94% de sus explotaciones de alta en la UGV	1,10
c. ADSG con menos del 74 % de sus explotaciones de alta UGV	1,00

Para la estimación del coeficiente de integración se tendrán en cuenta las uniones entre las distintas ADSG, realizadas con posterioridad al 1 de enero de 2012.

Para la estimación del coeficiente de tamaño se tendrán en cuenta el número de explotaciones, que hayan realizado la declaración anual obligatoria de censo antes del 1 de marzo del año de la convocatoria.

Para la estimación del coeficiente de colaboración se tendrán en cuenta las explotaciones dadas de alta en la UGV a fecha 15 de noviembre del año de la convocatoria.

Solo se tendrán en cuenta, a efectos de cálculo de los respectivos coeficientes, las explotaciones y ADSG de ovino, caprino, bovino y aviar.

---